

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 468

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO BLOQUE F.P.V.—P.J. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO
LA LEY PROVINCIAL Nº 50 (TRIBUNAL DE CUENTAS).

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº:

Orden del día Nº:

30 NOV 2013

468 09:30

A 468/16 (can)

FUNDAMENTOS

1/2

En el marco de mi labor legislativa y avocamiento a conocer las necesidades funcionales de los diferentes organismos que forman parte de la provincia, he trazado un camino de diálogo con las autoridades que los dirigen con el objeto de conocer posibles carencias o dificultades normativas en el ejercicio de sus competencias.

Por tal motivo, he de referirme particularmente en esta oportunidad, al Tribunal de Cuentas provincial y al modo de selección del Vocal para desempeñarse en la Presidencia del organismo.

Así, a raíz de conversaciones mantenidas con los integrantes del Plenario de Miembros del organismo, me han manifestado su inquietud en relación al mecanismo de rotación estipulado en el artículo 14 de la Ley provincial 50, el que textualmente transcribo para mejor comprensión:

“ARTICULO 14°.- La Presidencia del Tribunal de Cuentas será ejercida durante el plazo de un año por cada miembro, en forma rotativa y por sorteo”.

Esta redacción implica, en otras palabras, que cada Vocal presida el Tribunal de Cuentas un año, librando al “azar” su selección mediante sorteo.

Más allá de la confusión que produce el término “sorteo” al ser precedido del de “rotación” -por cuanto lo lógico hubiera sido que la ley adopte uno u otro ya que ambos sistemas en forma conjunta parecieran impracticables-, lo cierto es que los dos resultan inconvenientes a lo que verdaderamente corresponde para un órgano caracterizado por su composición técnica al estar integrado por Vocales profesionales de distintas disciplinas con designación vitalicia, y que, básicamente, programan sus actividades de manera sustentable en el tiempo y acorde a las necesidades del control, lo que supone que el “azar” y la “rotación” no se corresponden con las previsiones de políticas de contralor que debidamente se hubieran programado.

En ese contexto, las políticas de control y organización que elabora el Plenario de Miembros para poner en marcha las competencias del

Tribunal de Cuentas, hace que la distribución de tareas de cada Vocal sea una labor proyectada y programada que debe ser sustentable en el tiempo y elaborada de la manera más conveniente a esos fines, donde el trabajo de cada Vocal -consensuado en el seno del Plenario-, no encuentre obstáculos temporales en su ejecución, toda vez que en varias ocasiones los trabajos que ellos llevan adelante insumen plazos que superan ampliamente el año, debiendo quien los ejecuta dejar de avocarse a ello para ejercer otra función como es la Presidencia y quien ejercía ésta, también debe abandonarla para avocarse a la otra, complicándose de ese modo la gestión de los trabajos encarados y acordados, por el sólo hecho de cumplir -el Plenario- con un ritualismo legal -rotación y sorteo- que resulta excesivo y que no exhibe palmariamente en su redacción actual cuál es el beneficio que se pierde si se modifica.

Por tal motivo, ese dispendio de actividad debe ser objeto de modificación a fin de mejorar la distribución de tareas entre los integrantes del Plenario de Miembros, siendo lo correcto para el caso, que ellos mismos dispongan en su seno la selección del Presidente que ejercerá la representación del organismo, por cuanto son quienes se encuentran capacitados no sólo para evaluar la distribución de tareas que le compete a cada uno, sino además, los tiempos de ejecución de cada objetivo asignado; la profesión involucrada en cada uno de esos objetivos -con la característica que entre los vocales hay un solo Abogado y los otros dos son Contadores Públicos-; los planes de acción que se pretendan llevar adelante; las auditorias en ejecución; la planificación para la gestión de la Presidencia; el plan de asignación de funciones al personal, etc.

A la luz de esta exposición, que fundamenta acabadamente la necesidad de reforma al artículo 14º de la Ley provincial N° 50, elevo la propuesta a los Sres. Legisladores, poniendo a su consideración el presente proyecto de ley.

2/2

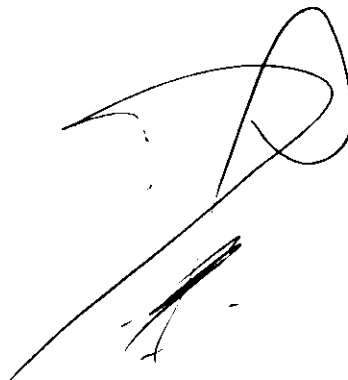
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 14º de la Ley provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14º.- La Presidencia del Tribunal de Cuentas será ejercida durante el plazo de un año por el Vocal que designe el Plenario de Miembros, quien podrá ser reelecto.”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the lower right quadrant of the page.